

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 24 de Mayo de 1890.

Número 119.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 24.—(Vigilia y ayuno con abstinencia.) NTRA. SRA. DEL SOCORRO. San Robustiano mr. y san Juan de Prado mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Poder Legislativo.**
Decreto.
- Secretaría de Justicia.**
Acuerdo.
- Secretaría de Gobernación.**
Acuerdo.
- Secretaría de Policía.**
Acuerdo.
- Secretaría de Hacienda.**
Acuerdo.
- Secretaría de Instrucción Pública.**
Acuerdos.
- Gobernación.**
Registro de la Propiedad.
- Fomento.**
Licitación.
- Marina.**
Movimiento marítimo.
- Sección Editorial.**
Enseñanza popular.
- Poder Judicial.**
Sesión.—Minuta
- Administración Judicial.**
Edictos.—Depósitos judiciales.
- Régimen Municipal.**
Anuncio.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 9.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En vista de los antecedentes respectivos y usando de la facultad que le concede el inciso 4º del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo nº II de 8 de Noviembre de 1889, por el que se mandó suspender las garantías individuales de que habla el título 3º de la Constitución política de la República.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintidós días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B., Srío. FÉLIX A. MONTERO, Srío.

Palacio Nacional.—San José, á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa.

Publíquese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

JOAQUÍN LIZANO.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 96.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República, en virtud de recomendación de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo se pague á don Ramón Aguilar y á don León Zeledón las sumas de seis y cuatro pesos, respectivamente, por alquiler de bestias que ocupó el Alcalde 1º de la ciudad de Alajuela, en la práctica de varias diligencias en materia criminal.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 59.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Juan Acuña para Jefe Político del cantón de Bagaces, con el sueldo legal, en sustitución del

señor don Eduvigis Pérez.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 17.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Manuel Zamora Flores del cargo de Agente Principal de Policía de la Provincia de Heredia, y nombrar para sustituirlo á don Juan Bautista Sáenz, con el sueldo legal.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 49

Palacio Nacional.

San José, 22 de Mayo de 1890.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Manuel Fernández R. para Alcaide de la Aduana Central, con el sueldo de ley, en reposición de don Teófilo Borbón, quien pasó á desempeñar otro destino.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 30.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para portero de las escuelas graduadas del distrito de San Juan de este cantón al señor Juan Jiménez, en subrogación del señor Gerardo Valverde.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 31.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Mayo de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á los señores don Alfonso Zamora y don Blas Gutiérrez pa-

ra maestros, respectivamente, de las escuelas de varones de San Francisco y San Antonio, cantón de Heredia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 32.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Mayo de 1890.

Siendo de conveniencia para el progresivo desenvolvimiento de la enseñanza popular y aun para obtener el pleno desarrollo de la Ley á este respecto, que se creen escuelas de adultos en las capitales de provincia ó comarca y cantones más importantes de la República; viendo en ello además un medio seguro y eficaz para la difusión de las luces, que puedan mejorar las costumbres y elevar el nivel de la cultura nacional, en un país, que como el nuestro está llamado á abrir sus puertas á la inmigración de diversas nacionalidades; deseando por otra parte que los obreros tengan, cuando acaban sus faenas diarias, centros de educador recreo, en los cuales con método y sistema científicos obtengan útiles conocimientos, y pretendiendo, en fin, que los ciudadanos todos, especialmente aquéllos que en su niñez no pudieron adquirir las primeras nociones del saber común, se hagan cada vez más aptos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes sociales,

El Presidente de la República

ACUERDA:

I.—Establecer en las capitales de provincia ó comarca y cabeceras de cantón, una escuela nocturna de adultos, bajo la vigilancia de los respectivos Inspectores de enseñanza;

II.—El Erario Nacional contribuirá al sostenimiento de estos planteles, en la proporción de un peso por cada alumno que asista, hasta el límite de ciento en las capitales de provincia ó comarca, y de cincuenta en las cabeceras de cantón, subvención que se aplicará exclusivamente al pago del personal docente, y se computará según el registro de asistencia media mensual.

III.—Los gastos de alumbrado y útiles escolares correrán de cuenta de las respectivas Juntas de Educación.

IV.—El local de la escuela de varones de cada ciudad ó villa, bajo el cuidado é inmediata responsabilidad del maestro correspondiente, servirá para esta enseñanza, con todos los aparatos que existan allí y fueren necesarios.

V.—Estas escuelas se proveerán por oposición, y á falta de ésta se recargarán á los Directores de las respectivas escuelas de varones de la localidad, debiendo en todo caso haber en ellas los ayudantes que á propuesta del Inspector de Provincia estime necesarios la Secretaría del ramo.

VI.—La enseñanza será gratuita y los textos que se necesitaren los suministrará el Gobierno á las Juntas locales según convenio.

VII.—El plan de estudios comprenderá:

- A.—En las cabeceras de cantón,
 - 1.—Moral é instrucción cívica.
 - 2.—Lectura y escritura simultáneas. Elementos de castellano.
 - 3.—Aritmética (con nociones de contabilidad). Sistema métrico decimal y equivalencias.
 - 4.—Nociones de Agricultura; y
 - 5.—Geometría objetiva.
- B.—En las capitales de provincia, las materias anteriores y
 - 1.—Nociones de dibujo lineal y de adorno.
 - 2.—Nociones de Historia y Geografía (especialmente del país.)
 - 3.—Nociones de ciencias físicas y naturales (cartillas científicas); y
 - 4.—Ligeras nociones de mecánica.

VIII.—Para la admisión en estas escuelas se necesita:

Tener quince años cumplidos, someterse á la disciplina escolar y observar buena conducta.

IX.—Cada maestro comprobará mensualmente por ante la Junta correspondiente la asistencia habida.

X.—Un acuerdo posterior reglamentará estas escuelas y dará los programas de enseñanza.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

GOBERNACION.

LISTA de los dueños de títulos detentados por defectuosos.

Nombre	Tomo	Asiento
José Monje Esquivel	48	2106
Manuel Salas Sblas	"	2126
Juan Barrantes Rodríguez	"	2127
Gordiano Fernández Fernández	"	2141
José Antonio Coto Brenes	"	2570
Joaquín Zúñiga Pereira	"	2572
Vicente Vargas Gamboa	"	2573
Inocente Moreno Quesada	"	2646
Francisco Lascars Salazar	"	2669
María Salazar Carvajal	"	2677
José Piedra Valverde y José María Batista Calderón	"	2685
Ramón León Montoya	"	2684
Juan Felipe Ureña Mora	"	2692
Rafael Cortés Alfaro	"	2706
Casimiro Soto Vega	"	2718
José Bonilla Barquero	"	2722
Francisco Quirós Arguendas	"	2727
José María Herrera González	"	2728
Gabriel Ugarte Núñez	"	2741
José María Pereira Solano	"	2766
Lisimaco Camacho Guadamuz é Isabel Alvarado Echavarría	"	2769
Juan Castro Villalta	"	2773
Manuel Bejarano Solano	"	2788
Dolores Rivas Salvatierra	"	2816
Belfort	"	2817
María Antonia Meneses Marín y José Monje Reyes	"	2841
Ascensión Esquivel Ibarra	"	2847
Manuel Antonio Bonilla Carrillo	"	2848
Gabriel Feliciano Martínez González	"	2874
Luz Martínez González	"	2875
José Piedra Valverde	"	2877
María Méndez Fernández	"	2896
Rafael Rivera Ramírez	"	2649
Rafael Rivera Ramírez	"	2650
María Campos Ramírez	"	"

Se inscriben con fecha:

En el partido de San José,	3 de Mayo.
" " " " Alajuela,	17 " "
" " " " Heredia,	12 " "
" " " " Cartago,	16 " "
" " " " Peseñas,	22 " "
" " " " Hipotecas	26 de Abril.

Registro General de la Propiedad.—San José, 23 de Mayo de 1890.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

FOMENTO.

Reparación del puente de las Ciruelas.

Carretera Nacional de San José á Alajuela.

Se convocan licitadores para reparar un bastión de dicho puente, que tiene una parte minada de 140 metros cúbicos próximamente.

El proyecto de reparación comprende:

1º Los trabajos necesarios para sostener el bastión durante la reparación.

2º La desviación del río, ó bien la construcción de una defensa para impedir que las aguas entren en la cavidad del bastión minado.

3º El agotamiento del agua contenida en la excavación del bastión.

4º El relleno de la parte minada del bastión con mampostería de piedra y mezcla de cal y cemento, como se indica en el proyecto levantado por esta Dirección.

5º El relleno del fondo del río con piedras brutas entre los dos bastiones.

6º El relleno de la excavación que se haya practicado para la desviación del río, en el caso que ésta se ejecute.

Los materiales deberán satisfacer á las condiciones siguientes:

a) La arena debe ser pura y no debe contener ninguna materia terrosa.

b) La cal debe ser de la mejor calidad que se encuentre en el país.

c) El cemento debe estar en perfecto buen estado y antes de usarlo deberá ser examinado por esta Dirección lo mismo que la cal.

d) La mezcla de cal se compondrá de una parte de cal por dos de arena, y la de cal y cemento, tendrá una parte de cal, media parte de cemento de Portland, por tres de arena.

La desviación ha de tener 4 m. y el contratista deberá hacer los trabajos para su protección. En el caso en que haya de construirse una defensa, ésta debe ser capaz de resistir las corrientes.

El costo total establece una base de \$ 5,000-00, poniendo el contratista todos los materiales y mano de obra.

Se recibirán propuestas para la ejecución de este trabajo, hasta el día 31 del corriente á las doce del día, hora en que se abrirán dichas propuestas.

El trabajo deberá ser concluido 45 días después de la aprobación del contrato por el señor Ministro de Fomento.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 23 de Mayo de 1890.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO

Puerto de Puntarenas.

23 de Mayo de 1890.

Ayer á las 4 p. m. zarpó para Panamá el vapor "Colima." Pasajeros: T. Perkins. Carga: 1763 st. café, 16 bt. y 124 cueros de res, 10 bt. pieles, 30 tucos de cocobola, 6 cajas mercaderías; 4 sacos y 2 paquetes de correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias.

22 de Mayo de 1890.

Hoy á las 4 p. m. fondeó la barca inglesa "Remus," procedente de Talca (Chile), en lastre y buen estado satinario.

Hoy á las 6 p. m. fondeó el vapor "San Juan," procedente de Panamá. Pasajeros: A. Fortich, señora Fortich, Martín Polo, señora Martínez y niña y M. E. Aguilar. Carga: 510 bt. mercaderías 8 st. y 3 p. correspondencia.

Puerto de Limón.

22 de Mayo de 1890.

Hoy á las 6 a. m. fondeó el vapor M. R. B. "Larne," procedente de San Juan del Norte. Pasajeros: J. M. Aragón y 2 de cubierta. Sin Carga. Correspondencia: 1 st. Consignado á la Compañía de Agencias.

Hoy á las 6.15 a. m. fondeó el vapor "Alvena," procedente de Jamaica. Pasajeros: 5 de cubierta. Carga: 8164 bt. Correspondencia, 3 st. Consignado á M. C. Keith.

Hoy á las 12.45 p. m. zarpó para Colón el vapor M. R. B. "Larne." Pasajeros: señor Abraham Bruse y 10 de cubierta; sin carga. Correspondencia: 1 st. Despachado por la Compañía de Agencias.

SECCION EDITORIAL.

ENSEÑANZA POPULAR.

Entre otros varios acuerdos, más ó menos importantes, descuello hoy en este Diario Oficial el que establece ESCUELAS DE ADULTOS en las diversas capitales de provincia ó comarca y cabeceras de cantón de la República.

Para realizar el progresivo desenvolvimiento del Plan Fundamental de Instrucción Pública que la respectiva ley de 1885 abraza, era preciso no dejar ningún eslabón perdido, y á ese fin atiende el acuerdo á que nos referimos.

Tiene el Gobierno el propósito de atender enseguida á la enseñanza de ambos sexos, de niños y adultos, en los distritos, donde hubiere cantidad de estos últimos que la necesiten, ó en que por su distancia de los centros escolares, quede el pueblo sin el beneficio de la escuela ordinaria y regular.

Esto se hará por medio de las Misiones Escolares, verdadero apostolado del saber, que llene la gran misión educadora de la Enseñanza y eleve á la par el nivel social de toda la Nación.

Tales medidas no necesitan de encomiásticas frases, y el pueblo, primer interesado en ello, con su natural buen sentido, sabrá aceptarlas con entusiasmo, viendo en ellas su bien positivo.

Por el acuerdo en referencia, por de pronto, se abre á los buenos maestros de la República, campo muy amplio en que hacer carrera productiva y útil para ellos y para el país.

Siendo las primeras horas de la noche las que deberán dedicar á la enseñanza de adultos, durante el día se podrán ocupar en el estudio de la localidad, de tal suerte, que el laboratorio de la naturaleza contribuya bajo sus investigadoras miradas con nociones importantísimas á la obra del progreso y de la ciencia.

Si aparte de esto, se mira, desde luego, el alcance del acuerdo, modesto en su forma pero importantísimo en su fondo, los amigos de la Patria estamos seguros que lo aplaudirán.

PODER JUDICIAL.

SESION extraordinaria celebrada por la Corte Plena, á las dos de la tarde del trece de mayo de mil ochocientos noventa, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, (don Ricardo) Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez, (don Manuel Vicente) Serrano y León Páez. Bajo la Presidencia del primero.

Artículo 1º.—Leída y discutida el acta de la sesión del nueve de este mes, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se acordó archivar el oficio del señor Ministro de Justicia en que participa haber el Licenciado don Gerardo Castro, rendido la garantía de ley para ejercer la Magistratura.

Art. 3º.—Se acordó asimismo archivar la nota del Juez de primera Instancia, propietario de la Comarca de Puntarenas don Saturnino Trejos, en que hace presente que habiendo aceptado la Magistratura su hermano, el Licenciado don José Gregario Trejos, queda él impedido para continuar desempeñando el Juzgado: la del Licenciado don Salvador Jirón, en que acepta el cargo de Juez de primera Instancia de la relacionada comarca, con calidad de interino para este período y de propietario para el próximo; las del Gobernador y Juez de primera Instancia de la relacionada comarca en que ambos participan haber el Licenciado Jirón, tomado ante aquél posesión de la Judicatura para que se le nombró interinamente; y el telegrama del Gobernador de Cartago, en que da cuenta de no haber don Joaquín Oreamuno aceptado el cargo de Juez de primera Instancia de esa provincia.

Art. 4º.—Se autorizó al Licenciado don Francisco María Fuentes, para ejercer el Notariado.

Art. 5º.—Se nombró Juez de primera Instancia interino de la provincia de Guanacaste á don Manuel Marín Soriano, para subrogar al propietario mientras goza de la vacación de ley; y se comisionó á éste para que le dé posesión á su sustituto.

Art. 6º.—No habiendo aceptado don Joaquín Oreamuno el Cargo de Juez de primera Instancia interino de la provincia de Cartago por el tiempo que falta para terminar el presente período judicial, se nombró en su lugar á don Víctor Robbio y se comisionó al señor Gobernador de la misma para que le dé la respectiva posesión.

Art. 7º.—Se admitieron las excusas de los licenciados don Marcelo Brenes y don Isidro Marín Calderón para servir respectivamente, las Judicaturas de primera Instancia de Cartago y de Heredia.

Art. 8º.—Se aceptó la renuncia presentada por don Vicente Paniagua del desano de Alcalde Suplente de la villa de Aserrí.

Art. 9º.—Se acordó improbar el nombramiento hecho por el Juez de primera Instancia de Alajuela en don Célmo Castro para subrogar al escribiente de su Juzgado don Ardillón Castro, mientras éste goza de la vacación que se le concedió; y decir á aquel funcionario que haga otro nombramiento.

Art. 10º.—Se nombró Secretario interino de la Alcaldía de Barba á don Fidel Baudrit Murillo, en reemplazo del propietario mientras disfruta de la vacación de ley.

Art. 11º.—Tomado en consideración el oficio del Alcalde de Limón en que solicita se cree una plaza de escribiente en su despacho, por cuanto el solo trabajo del Secretario como amanuense no es suficiente para dar curso y terminar las muchas causas criminales que existen en su archivo y visto el informe que á este respecto da el señor Juez del crimen de esta provincia, se acordó: recomendar al Poder Ejecutivo, dote la plaza cuya creación se solicita.

Art. 12º.—Se aprobaron los nombramientos hechos por los tres Alcaldes de esta Ciudad, segundo de la de Heredia, único de la villa de Palmares y Juez de primera Instancia de la provincia de Guanacaste, en los señores don Jesús Chaves, don Mariano Chaverri, don J. Evencio González y don Ramón S. Flores, respectivamente, para subrogar al notificador de las tres Alcaldías de esta ciudad, don José T. Mora, que goza de licencia por quince días á causa de enfermedad; al escribiente del segundo, don Arturo Ramírez; á los Secretarios del tercero y cuarto don Vicente Paniagua Quesada y don Carlos Garnier, mientras disfrutaban de vacaciones.

Art. 13º.—Se acordó recomendar al señor Ministro de Justicia el pago de doce pesos al alcalde segundo de la ciudad de Cartago por gastos hechos en el seguimiento de la causa criminal contra Manuel Roda por lesiones á Benito Vega; de la entrega de los útiles de escritorio para las Alcaldías del Paraíso, Cantón de Mora y Puriscal, así como la de esqueletos de listas de servicios y una serie de libros talonarios para el Juzgado primero Civil de esta Provincia.

Art. 14º.—Tomado en consideración el

memorial de Juana Ramírez Solano en que solicita commutación de la pena que se impuso á su esposo Pedro Navarro por complicidad en la muerte de Francisco Garzo y con vista de los dos dictámenes del Médico del Pueblo de la ciudad de Puntarenas, se acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado del reo al Hospital de dicha ciudad por todo el tiempo que lo exija la salud del mismo.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—José Gregorio Trejos.—Ezequiel Herrera.—Manuel V. Jiménez.—Gerardo Castro.—Benito Serrano.—Cipriano Soto, secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SALA 2ª DE APELACIONES,

Mayo 17.

1.—Se aprobó el auto de sobreseimiento del Juez del crimen de esta provincia, dictado en la sumaria instruida contra Pablo Umaña Salazar, por imputársele el delito de usurpación de cereales.

2.—En la instrucción seguida contra Manuel Salazar, por sustracción de café, se aprobó el auto dictado por el Juez del crimen de Heredia, declarando prescrita la acción penal.

3.—También se aprobó el auto del mismo Juez en que declara prescrita la acción penal para perseguir el delito de abigeato atribuido á Silvano Chacón.

4.—Igualmente, fué aprobado el auto de sobreseimiento proveído por el Juez del crimen de Alajuela, en la sumaria instruida para averiguar la causa de la muerte de un hombre desconocido, encontrado en el barrio de Jesús de la villa de Atenas.

5.—En la instrucción seguida contra Victorio Muñoz, por atribuírsele el delito de abigeato, se aprobó el auto de sobreseimiento procedente del Juzgado del crimen de Alajuela.

6.—En la causa seguida contra Francisco Spencer y Morena por lesiones, se aprobó el auto del Juez del crimen de Puntarenas en que declara prescrita la acción penal.

7.—Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal, sobre la sumaria seguida contra José Eduarte y Ramírez, por amenazas de atentado.

Secretaría de la Sala Segunda. Corte Suprema de Justicia. San José, 19 de Mayo de 1890.

RAMÓN CORDERO.

Prosecretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de la Provincia de San José.

Cita por tercera vez á todos los interesados en la sucesión de don Pedro Hidalgo Fernández, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de treinta días que comenzarán á contarse desde la publicación de este edicto, se presenten ante este despacho á hacer valer sus derechos; advirtiéndoles que pasará la herencia á quien por derecho correspondiera, si no se presentaren dentro del término fijado.

Juzgado segundo Civil. San José, 22 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta Provincia.

Cita á todos los interesados en la sucesión del señor Juan Mata Marín, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio para que dentro del término de noventa días, que comenzarán á contarse desde la publicación de este edicto se presenten ante este despacho á hacer valer sus derechos; advirtiéndoles que pasará la herencia á quien por derecho correspondiera si no se presentaren dentro del término fijado.

La señora Dolores Morales y Abarca, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este domicilio, ha sido nombrada albacea

provisional de la referida sucesión, y tomó posesión del cargo á las dos y enano de la tarde del día de hoy.

Juzgado segundo Civil. San José, 22 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta Provincia.

Por primera vez cito y emplazo con noventa días de término á los que se consideren con derechos que deducir en la mortuoria de Julián Angulo Esquivel que fué mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad. También hago saber que á la una de la tarde de este día ha tomado posesión del cargo de albacea provisional, en dicha mortuoria, la señora Casimira Barriento, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y del mismo vecindario.

Juzgado segundo Civil. San José, 22 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil de esta Provincia.

Cita á todos los interesados, por segunda vez, en la mortuoria de la señora María Nicolasa Calvo y Brenes, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro del término de sesenta días que comenzarán á contarse desde la publicación de este edicto, se presenten ante este despacho á ventilar sus derechos; advirtiéndoles que pasará la herencia á quien correspondiera, si en el término fijado no se presentaren.

Juzgado segundo Civil. San José, 21 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Nicolás Arias Bolaños, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Grecia, denunciando como trescientas hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "Bajos del Río Segundo," distrito y cantón tercero de la Provincia de Alajuela, lindante: Norte, Sur y Oeste, tierras baldías; y Este, terrenos baldíos y del señor Alejandro Alvarado.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

San José, á las nueve y media de la mañana del día siete de Mayo de mil ochocientos noventa.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges Mercedes Méndez Corrales y Justa Vargas Solano que fueron mayores de edad y vecinos de San Isidro de esta ciudad, para que lo verifiquen dentro de noventa días, término que empezó á correr desde que se publicó el primer edicto, ó sea el veintinueve de febrero del presente año.

Alcaldía tercera de San José. 23 de Mayo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

A las doce del día once de Junio próximo entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia la finca siguiente: casa situada en esta ciudad, en la esquina opuesta á la esquina Noroeste de la Catedral, con los linderos siguientes: Norte, casa y solar de Magdalena Castillo; Sur, casa y solar de Manuel Mora, calle de la Universidad en medio; Este, solar de Magdalena Castillo; y Oeste, casa y solar de la sucesión de Benito Alvarado, calle del Laberinto en medio. Mide de frente por la calle del Laberinto, veintinueve varas y dos tercias, equivalentes poco más ó menos á veinticuatro metros y ocho decímetros, tiene de fondo de Este á Oeste por la calle de la Universidad cuarenta y siete varas y media, ó sean próximamente 39 metros 710 milímetros. Inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo cincuenta y uno, al folio

doscientos sesenta y siete. Perteneciente al Hospicio de Huérfanos de esta ciudad y se vende á solicitud del Presidente de la Junta de dicho Hospicio, previa información de necesidad y utilidad. Quien quisiere hacer postura, ocurra. Esta finca está valorada en catorce mil pesos.

Juzgado segundo civil en primera instancia. San José, 16 de Mayo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srío.

3-3.

Cito y emplazo por el término de noventa días, á todo el que tenga derechos que deducir en la mortuoria de la señora Juliana García y Aguilar, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, para que lo verifiquen en esta Alcaldía, en donde se tramita dicha mortuoria; si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera.

Y se hace saber, á quienes interese: que don Gregorio Martínez Soto, mayor de edad, casado, pasante en derecho y de este vecindario, es albacea testamentario en la mortuoria de la expresada señora Juliana García Aguilar, y que aquél con fecha la una del a tarde de hoy, aceptó el cargo, previo el juramento de ley.

Alcaldía tercera de San José, 22 de Mayo de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Ramón Molina h. Basilio Corrales M.

AVISO JUDICIAL.

Don Luis Arroyo Otárola, nombrado por el Supremo de Justicia, Alcalde primero suplente de este cantón, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley; y en virtud de vacación concedida al Alcalde primero don Blas Prieto, fué llamado al desempeño de aquella Alcaldía por los días que aun faltan del presente mes, habiendo tomado posesión el día de hoy.

Juzgado primero civil y de comercio de la Provincia de San José. 23 de Mayo de 1890.

JOSÉ Mª ZUMBADO.

A Jiménez C., Srío.

Á esta Alcaldía se presentó el señor Santiago Vargas y Alvarez, mayor de edad y de este vecindario, pidiendo información supletoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno situado en Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, en rastrojo, de superficie varia; constante de dos hectáreas, veintisiete áreas, catorce centiáreas y doce decímetros cuadrados, poco más ó menos; bajo los linderos siguientes: Norte, calle en medio, terreno de la testamentaria de Pantaleón Delgado é idem de Agapito Marín; Sur y Oeste, terreno de la misma testamentaria de Pantaleón Delgado; y Este, terreno de la testamentaria de Joaquín Muñoz. No tiene gravámenes; lo hubo por compra á Juan Delgado y vale cien pesos. Para los efectos de la ley se publica el presente, con treinta días de término.

Alcaldía única del cantón de Puriscal. 20 de Mayo de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

Lisimaco Hoyos. Emilio Charpentier.

3-1.

Provincia de Cartago.

Francisca Araya Orozco, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este domicilio, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: casa y solar situados en el barrio de los "Ángeles", distrito tercero de este cantón; linderos: Norte, propiedad de Joaquín Ramírez; Sur, calle en medio, ídem de Camila Piedra; Este, ídem de Gregorio Meneses; y Oeste, ídem de Soledad Brenes; medidas, casa que es de adobe, madera redonda y cubierta de teja, cinco metros de frente, por tres metros de fondo, y el solar diez y ocho metros de frente, por diez metros de fondo, sin gravamen, habida esta finca por compra, durante su viudez; á Juana Esrefana Saborio Morales. Vale cincuenta pesos. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir en la referida petición.

Alcaldía segunda de la Ciudad de Cartago. 15 de Mayo de 1890.

ZACS GARCÍA.

Jesús Mata Valle.

L. Camaño.

3-1.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Cayetano Pérez Navarro y Victoria Martínez Frutos para que ocho días después de la publicación del tercer edicto referente á esta mortuoria, se presenten en este despacho á una reunión con el objeto de nombrar albaceas propietario y suplente.

ZACS GARCÍA.

L. Camaño.

Jesús Mata Valle.

3-1.

El señor José María Ramírez Cubero, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este Juzgado pidiendo justificación de posesión del inmueble que se describe así: potrero y montes, situado en Tacurrique, punto nombrado "Sabanillas", distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, constante todo el terreno, de veinte hectáreas, veintiséis áreas, setenta y nueve centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedad de los herederos del finado Pedro José Solano, quebrada, "Sabanilla" en medio; Sur, río Quebrada Honda en medio, terreno de Manuel Salas; Este, calle en medio, con terrenos de Rosa Prado y don Pascual Sáenz; y Oeste, también con terrenos de don Pascual Sáenz. El terreno descrito vale cuatrocientos noventa pesos, fué adquirido por compra á Félix Suárez. Se publica este edicto, para que las personas que se crean con algún derecho al inmueble en referencia, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. 16 de Mayo de 1890.

VÍCTOR ROBBIO.

Rafael V. Roldán, Prosecretario.

3 3

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Ramón Barahona y Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando la posesión que dice tener en los inmuebles que se describen así: 1º terreno dedicado hoy á pastos, situado en el punto denominado Avance, barrio del Dulce. Nombre de esta villa, distrito 1º, cantón 3º de la provincia de Cartago, de figura cuadrilonga, tierra propia y plana, que mide 75 áreas, 68 centiáreas y 34 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con la montaña de los vecinos de esta villa: Sur, con finca de don Espiritusanto Ramírez; Este, con id. de Ramón Barahona; y Oeste, calle de la montaña de los vecinos de esta villa; esta finca fué habida por compra á Juan Fonseca, está libre de gravámenes y vale \$ 100-00. 2º terreno plano (en su mayor parte propio también hoy), dedicado á pastos, situado en el mismo punto y barrio, distrito y cantón que el anterior, de figura cuadrilonga, que mide 75 áreas, 68 centiáreas y 34 decímetros cuadrados; lindante: Norte, con la montaña de los vecinos de esta villa: Sur, con finca de don Espiritusanto Ramírez; Este y Oeste, con id. de Ramón Barahona; esta finca fué habida por compra hecha á Beatriz Fonseca, está libre de gravámenes y vale \$ 100-00. Los que crean tener derecho á ellos, pueden presentarse dentro del término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía única de la Unión. 16 de Mayo de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo B. Guevara, Srío.

3 v. 2.

Provincia de Heredia.

Con noventa días de término, que empezaron á correr desde el día once de Febrero del corriente año, cito y emplazo por segunda vez, á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Ramona Salas González, que fué mayor de cincuenta años de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del barrio de Mercedes de esta ciudad, para que dentro del término señalado ocurran á verificarlo en esta oficina, con apercibimiento de que si no comparecen, pasará la herencia á quien correspondiera. Se hace saber á los interesados que en la presente mortuoria se han señalado las doce del día treinta y uno del corriente, para una junta general que tendrá lugar en esta oficina, con el objeto de que conozcan del inventario y del avalúo dado á los bienes.

Alcaldía segunda de la Ciudad de Heredia. 20 de Mayo de 1890.

TRANQUILINO ULLA.

Alfredo A. Rodríguez. J. Arturo Ramírez.

3-1.

El señor Joaquín Brenes y Vargas, mayor

de edad, soltero, agricultor y vecino de Grecia de Alajuela, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de diez años y que se describe así: terreno laderoso, destinado a la agricultura, sito en San Joaquín, distrito sétimo del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Jesús Rodríguez, calle pública en medio: Sur, terreno de Josefa de los Santos Arias; Este, ídem de la misma señora Josefa de los Santos Arias; y Oeste, ídem del señor José Brenes. Medida superficial, como trece áreas. Gravámenes, ninguno. Valor, cien pesos. La hubo el presentado, por herencia de su finada madre, María Estéfana Vargas. En consecuencia, se fija el término de treinta días, para que los que crean tener derechos en la finca descrita, se presenten a deducirlos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.
20 de Mayo de 1890.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3-2.

La señora Josefa González y Ramírez, mayor de sesenta años, viuda, de ocupación doméstica, vecina de San Pablo de esta cantón, y albacea propietaria definitiva de su esposo señor Juan Guillermo Chavarría y González, que fué mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía, solicitando se mande inscribir en el Registro de la Propiedad en nombre de ella y de su indicado esposo, una finca que poseyeron por más de diez años y que se describe así: casa de habitación como de cinco metros diez y seis milímetros de fondo, por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho, con sala, cuarto, corredor y cocina, construcción de adobes, madera labrada y teja de barro, con el solar en que está ubicada, plano, rectangular, cultivado de café, de veinte metros novecientos milímetros de frente, por trece metros trescientos setenta y seis milímetros de fondo, situado en el distrito de San Pablo, número cuarto del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Manuel Acuña; Sur, ídem de la testamentaria del citado señor Chavarría; Este, propiedad de Lorenzo Miranda y María Bolaños, calle pública de por medio; y Oeste, ídem de Josefa Barquero. Gravámenes, ninguno. Valor, cien pesos. El terreno lo hubo la presentada antes de su unión conyugal con el señor Chavarría, por compra a María Josefa Ramírez; y la casa la construyeron ambos con recursos de la sociedad. En consecuencia, se fija el término de treinta días, para que los que tengan derechos en la finca descrita, se presenten a deducirlos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.
19 de Mayo de 1890.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3-2.

El señor Juan Espinosa y Córdoba, mayor de sesenta años, casado, artesano y vecino de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía y ha solicitado se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de veinte años y que se describe así: casa de habitación como de trece metros de frente, por ocho de fondo, de construcción de adobes, maderas en su mayor parte labradas y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, como de seis áreas, plano, cultivado de café, situado en esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; linderos: al Norte, calle pública de por medio, propiedad de Teodoro Ruiz; al Sur, ídem de Rosendo Sandoval; al Este, ídem de Gregorio Brenes; y al Oeste, ídem de Eusebio Conejo. Valor, doscientos cincuenta pesos. Gravámenes, ninguno. Lo hubo el señor Espinosa, por compra en pública almoneda de bienes de la testamentaria de Antonia Conejo. En consecuencia, se fija el término de treinta días para que los que tengan derechos en la finca descrita, se presenten a deducirlos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.
18 de Mayo de 1890.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3-2.

Provincia de Alajuela.

A quienes atarase, se hace saber: que se han señalado la doce del veintinueve del mes en curso, para una junta general de inter-salvos en la mortuoria de Mercedes Montoya García, que fué de este vecindario, a fin de que nombren albacea propietario y su-

plante y digan de inventario y avalúo de bienes practicados
Alcaldía única.—Atenas, 16 de Mayo de 1890.

RAP. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Srio.

3.-2

A fin de que digan sobre los inventarios practicados, se convoca a todos los herederos é interesados en la mortuoria de la señora Liberata Cordero y Venegas, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta general que tendrá lugar en este despacho a las doce de día seis de Junio entrante.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 16 de Mayo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora,
Secretario.

3 v 2.

AVISO JUDICIAL.

A las ocho de la mañana de hoy, tomó posesión del cargo de escribiente interino de este Juzgado, don Miguel Carrillo, previo el juramento de ley.

Alcaldía de San Mateo. 21 de Mayo de 1890.

FIDEL QUESADA.

Depósitos Judiciales.

DEPÓSITOS

JUDICIALES DE LA ALCALDÍA 2ª

durante el mes de Marzo corriente.

DEBE.

Marzo 1º.—Por 37 giros que existen en esta Alcaldía por valor de \$ 764-45, según balance anterior. \$ 764-45

Marzo 5.—Por el giro número 3344 por valor de \$ 60-00, que deposita Eugenio Lamiq en el Banco de la Unión, para responder a alquileres de casa de Rafael Vargas. Razón al folio 12 vuelto. 60-00

Marzo 7.—Por el giro número 3347 por el valor de \$ 5-00, que deposita Antonio Stabile en el Banco de la Unión, para responder a la misma suma que le entregó José Rojas. Razón al folio 8 frente. 5-00

Marzo 17.—Por el giro número 3372 por valor de \$ 6-00, que deposita en el Banco de la Unión, Jorge Mora Castro, para responder de daños y perjuicios en embargo precario contra bienes de Alejandro Padilla. Razón al folio 1 de las diligencias respectivas. 6-00

Marzo 18.—Por el giro número 3374 por valor de \$ 30-00, contra el Banco de la Unión, que deposita Ruperto Montagné para responder de daños y perjuicios de embargo contra bienes de Alejandro Padilla. Razón al folio 1 vuelto. 30-00

Marzo 20.—Por el giro número 3379 por valor de \$ 6-00, que deposita Ruperto Montagné en el Banco de la Unión, para responder a embargo preventivo, contra bienes de Patrocinio Robles. Razón al folio 1 frente de las diligencias. 6-00

Marzo 24.—Por el giro número 3387 por valor de \$ 4-00, que deposita en el Banco de la Unión José María Artavia, para responder a daños y perjuicios en embargo preventivo contra bienes de doña Heliodora Montané. Razón al folio 1 vuelto. 4-00

Marzo 25.—Por el giro número 3393 por valor de \$ 4-00, que deposita en el Banco de la Unión Heliodora Alvarado, para responder a daños y perjuicios en embargo preventivo contra bienes del Licenciado don José María Zeledón Jiménez. Razón al folio 1 frente. 4-00

Suma del debe.....\$ 879-45

HABER.

Marzo 5.—Por el giro número 3130 por valor de \$ 3-00, contra el Banco de la Unión que recibe cancelado Manuel Chaves, quien hizo ese depósito para responder a daños y perjuicios en bienes de Federico Ellerbrok. Razón al folio 21 frente de las diligencias. 3-00

Marzo 18.—Por el giro número 3374 por valor de \$ 6-00, contra el Banco de la Unión que recibe cancelado Ruperto Montagné, quien hizo ese depósito para responder a daños y perjuicios en embargo preventivo contra bienes de Alejandro Padilla. Razón al folio 1 frente de los autos respectivos. 6-00

Marzo 22.—Por el giro número 3117 por valor de \$ 31-45, contra el Banco de la Unión que recibe cancelado Loón Moya, quien hizo ese depósito para responder a daños y perjuicios en embargo preventivo contra bienes de Domingo Díaz. Razón al folio 1. 31-45

Marzo 24.—Por el giro número 3186 por valor de \$ 10-00, contra el Banco de la Unión, que recibe cancelado Félix Villalobos, que los depositó para responder de daños y perjuicios contra bienes de Nicanor Gómez. Razón al folio 1 de las diligencias respectivas. 10-00

Marzo 31.—El saldo de 40 giros existentes en esta Alcaldía por valor de \$ 829, que pasan al debe del mes próximo entrante. 829-00

Suma del haber.....\$ 879-45

S. E. ú O.

Alcaldía 2ª de San José.—8 de Abril de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

ESTADO

DE LA CONTABILIDAD DE LA ALCALDÍA 3ª

Mes de Marzo de 1890.

D E B E.

Marzo 1.—Por el valor de 37 giros que quedaron en caja según estado anterior. \$ 1457-58

Marzo 4.—Por el valor del giro número 3340, presentado por don Cirino Rojas para responder de daños y perjuicios de embargo que pidió contra bienes de don León Zeledón, según acta del folio 1º del juicio correspondiente. 11-00

Marzo 5.—Por el valor del giro número 3343, contra el Banco de la Unión, presentado por el Licenciado don Inocente Moreno, para pagar el valor de una finca de la mortuoria de José Retana Villalta, rematada en él, según actas de los folios 18 y 19 del juicio respectivo. 255-00

Marzo 8.—Por el valor del giro número 3350 presentado por don Rafael Carrillo, para responder de daños y perjuicios de embargo que iba a pedir y no pidió contra bienes de don León Zeledón (no hay expediente). 11-00

Marzo 8.—Por el valor del giro número 3353, presentado por la señora Rosa Vázquez, para responder de daños y perjuicios de embargo que pidió contra bienes de Candelaria Martínez y Carlos Prado, según solicitud y proveído del folio 1º del juicio correspondiente. 4-00

Marzo 17.—Por el valor del giro número 3370, presentado por don Tereso Vargas, para responder al pago de una finca de la mortuoria de la señora Carmen Vargas Castro, rematada en él, según acta de los folios 23 y 24 de dicha mortuoria. 800-00

Marzo 18.—Por el valor del giro número 3369 presentado por don Rafael Carrillo, para responder de daños y perjuicios de embargo que pidió contra bienes de do José Joaquín Vargas, según pedimento y proveído del folio 1º de perjuicio correspondiente. 10-00

Marzo 19.—Por el valor del giro número 3377 presentado por doña Feliciano Martínez, para responder de daños y perjuicios de embargo que pidió contra bienes de don Atanacio Gutiérrez, según solicitud y acta del folio 1º del perjuicio correspondiente. 24-00

Marzo 19.—Por el valor del giro número 3376 presentado por don Rafael Segura Rojas, para responder de daños y perjuicios de embargo que pidió contra bienes de la señora Dolores Sánchez, según solicitud y acta del folio 1º del perjuicio correspondiente. 7-20

Marzo 24.—Por el valor del giro número 3389, presentado por don Víctor Salazar apoderado de don Pedro López, para responder por los costas personales y procesales de un juicio que promovió contra Tomás Badilla, (folio 4 vuelto del referido juicio). 18-00

Marzo 26.—Por el valor del giro número 3396, presentado por don Domingo Díaz, para responder de daños y perjuicios de embargo, que pidió contra bienes de don José Hernández (canario), según solicitud y acta del folio 1º del perjuicio correspondiente. 10-00

Total.....\$ 2607-78

H A B E R.

Marzo 8.—Por el valor del giro número 335 V retirado por don Rafael Carrillo, por no haber pedido el embargo que pretendía, contra bienes de don León Zeledón (no hay expediente). 11-00

Marzo 18.—Por el valor del giro número 3340, retirado por don Cirino Rojas, por haberse levantado el embargo que pidió contra bienes de don León Zeledón, en virtud de transacción, como consta del acta del folio 3 del perjuicio correspondiente. 11-00

Marzo 20.—Por el valor de los giros números 3239 y 3240, retirados por don Baltasar Rodríguez y Piedra, albacea propietario de la mortuoria de la señora Ambrosia Aguilar Calderón, para distribuirlo en el carácter indicado, el importe entre herederos y acreedores conforme a la cuenta partición, según consta de autos de los folios 23 a 40 de la mortuoria dicha. 705-50

Marzo 26.—Por el valor del giro número 3030 retirado por don Juan J. Meléndez, recomendado expresamente por don Francisco Flores, por haberse levantado, de acuerdo con las partes, el embargo que el señor Flores pidió contra bienes de don Ramón Chirino, según solicitud y proveído del folio 5 del perjuicio correspondiente. 14-00

Marzo 28.—Por el valor del giro número 3377, retirado por don Luis Arayo, recomendado de doña Feliciano Martínez, en virtud de haberse levantado el embargo que dicha señora pidió contra bienes de don Atanacio Gutiérrez, como consta del acta del folio 4 del perjuicio correspondiente. 24-00

Marzo 31.—Por el valor del giro número 3369, retirado por don Rafael Carrillo, en virtud de haberse levantado de acuerdo con las partes el embargo que el mismo Carrillo pidió contra bienes de don José Joaquín Vargas, según acta de los folios 1º y 2 del perjuicio correspondiente. 10-00

Marzo 31.—Por el valor de 40 giros que quedaron en caja, de diferentes valores y fechas. 1892-28

Total.....\$ 2607-78

Alcaldía 3ª de San José.—1º de Abril de 1890.

DEMETRIO SANABELLA.

REGIMEN MUNICIPAL

Por haberlo dispuesto la Municipalidad de este cantón, a las doce del día treinta del mes en curso, se rematarán al mejor postor y en la puerta principal del edificio que ocupa esta Gobernación, los materiales de que se compone el galerón situado en la calle de los cementerios de esta ciudad, perteneciente a este Municipio. Servirá de base para el remate la suma de \$ 473-90 en que han sido valorados por peritos. El rematario quedará obligado a destruir dicho galerón y a retirar los materiales, todo por su cuenta, en el término de tres días a contar desde la fecha en que se aprueba el remate. Gobernación de la provincia de San José 16 de Mayo de 1890.

JQN. AGUILAR.

6-2.

ANUNCIO.

Ascensión Esquivel
ABOGADO.

Calle de Goicoechea, número 10,
Norte.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año III.

San José de Costa Rica, 24 de Mayo de 1890.

Número 4

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO DE IGLESIAS.

SESIÓN 11ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, á las seis de la tarde del diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa, bajo la Presidencia de don Francisco M. Iglesias y con asistencia de los señores Diputados: Esquivel, Sáenz, Tinoco, Hernández P., Rodríguez, Castro, Méndez, Fernández, Davila, González, Flores, Sancho, Alvarado, Montero, Montenegro, Aguilar B., Secretario y Vargas M. Prosecretario.

(Concluye.)

El señor Presidente.—Hay que atender á que el asunto principal fué aceptado para pasarlo á Comisión, y en ese sentido se pasó á la Comisión respectiva. Así es que hoy, propiamente, se trata de ver si se le dispensan los trámites reglamentarios.

El Diputado Vargas.—Manifestó el señor Diputado Sáenz, que no creía esta nueva proposición en el caso de urgencia en que se hallaba la del señor Diputado Alvarado. Yo me permito observar al señor Diputado Sáenz, que tiene tanta como la otra, y la prueba es que mañana si por cualquiera acontecimiento se enferma el señor Alvarado, quedará la Comarca de Limón sin Representante. Estamos celebrando las sesiones ahora que se está comenzando el período con asistencia de dieciocho Diputados en lugar de veintiséis que es el total. No es, pues, antojadiza mi proposición, y conforme al art. 68 de nuestro Reglamento interior, puede dispensársela de los trámites sin violar la Constitución, porque también yo he jurado cumplirla y la cumpliré hasta donde mis alcances me lo permitan. Deseo que todo el país esté debidamente representado como la Constitución lo manda, y la misma Constitución manda que la Nación esté representada por veintiséis Diputados. La Nación no está representada en el número de esos Diputados porque hace mucho tiempo que se están celebrando las sesiones con un número muy inferior al que prescribe la Constitución. Yo creo que es el caso de que se llenen, repito, las vacantes que han quedado por falta de propietarios.—Dieciocho es el quórum exigido por la ley y con que falté mañana cualquiera de los Diputados presentes ya no habrá el número competente, y el Congreso tendrá que suspender el despacho de sus asuntos. Y por qué? Porque aunque hasta ahora no se ha agotado el número, si estamos expuestos á que suceda eso de un momento á otro. Una cosa es que haya el quórum que la misma Constitución establece y otra cosa es que esté debidamente representada la Nación. Muy pronto viene el pacto de Unión y no creo que siquiera la totalidad de los Diputados presentes esté completamente ilustrada para dar un voto en asunto de tanta importancia. Se trata de cambiar completamente la autonomía nacional. Es un asunto en que no debemos de ninguna manera exponernos sin un maduro examen, pues el cambio de autonomía es cuestión que ha causado grandes debates en todas partes del mundo. Sí, señores, es necesario que esas cuestiones las dilucidemos con calma y que al ventilárlas haya el mayor número posible de Diputados. Los mismos motivos que movieron al señor Alvarado á hacer su proposición me han movido á mí. Con uno que falte mañana, por cualquier circunstancia, habrá que suspender las sesiones, y queremos que la Representación Nacional esté así expuesta á esas eventualidades? La Constitución no hace más que fijar principios y reglas muy abstractas de derecho constitucional, que en ciertos casos y determi-

nadas circunstancias se debe hacer. Conozco más de un caso en que el Congreso ha dado interpretación á la ley fundamental. Digo, pues, que el asunto es de vital importancia, y si se toma en cuenta lo que está por venir, señores, debemos trabajar todos porque la Representación esté completa. He jurado cumplir la Constitución, y la cumpliré; pero si deseo que la Nación toda resuelva estos graves asuntos por medio de sus Representantes y no que este Congreso tenga que suspender sus sesiones por falta de número.

El Diputado Alvarado.—Se trata de ver si se dispensan los trámites á la proposición del señor Diputado Vargas y quiero hacer algunas ligeras aclaraciones. Quisiera que el señor Vargas me dijera porqué opina que la Representación no está completa. Si algún Diputado suplente falta aquí, es porque no ha querido venir, y en tal caso la mesa puede hacer que ese Representante venga y quede repuesto el Diputado propietario que falte, conforme al artículo 83 de la Constitución. El señor Vargas pone el ejemplo de que en otras ocasiones se ha interpretado la Constitución, pero ¿porqué se ha cometido un error, hemos de seguirlo cometiendo? Hemos jurado cumplir la Constitución y esa Constitución tenemos que cumplirla si somos honrados. Yo he cooperado hasta ahora con todos mis compañeros al cumplimiento de nuestro deber. Un ejemplo pone el señor Vargas: que mañana me enferme yo y quede en ese caso sin Representante la Comarca de Limón. También me puedo morir; pero mientras tanto, creo que muy bien puedo cooperar con mis compañeros y trabajar en unión de ellos por el bien de la Patria.

El Diputado Vargas M.—Que tengamos el quórum no quiere decir que esté completa la representación. No está, porque no están aquí los veintiséis Diputados que forman el total de la Representación Nacional; y es un hecho, que con mucha dificultad hemos podido celebrar las sesiones, pues ha habido necesidad de correr á buscar un Diputado suplente para completar el quórum de ley. Hemos de seguir sujetos á estas eventualidades, cuando precisamente tratamos de asuntos de mucho interés, verdaderamente excepcionales? Yo no niego que el señor Diputado Alvarado contribuye con sus luces, y muy grandes que son, no lo niego, no lo dudo; pero eso no quita que necesitemos el mayor número de Diputados que sea posible. Teniendo todos los memoriales del caso, una simple ley se puede elaborar fácilmente; pero para una ley sustantiva necesitamos de la mayor cooperación posible. Esa es mi intención. Que venga el mayor contingente, la mayor cantidad de luz. Ese es todo mi deseo. Sabe perfectamente el señor Diputado Alvarado, que siempre hay donde elegir muy buenos Diputados propietarios y muy buenos suplentes, y esas notabilidades son muy escasas en Costa Rica. Por esa razón yo deseo que se llenen esos vacíos, pues los trabajos se intrincan.

El Diputado Sáenz.—Que la Representación no está completa eso es cierto, porque vemos que no está completa. Es cierto también que ha sido necesario llamar á los suplentes para completar el quórum; pero es esto porque ha dejado de reponerse á los propietarios? ¿Es esto porque no se han elegido nuevos Diputados? Creo que no. Es porque no queremos compeler con la ley á aquellos Diputados que no cumplen con su obligación. La Representación estaría completa, con excepción del Guanacaste, si asistieran todos los Diputados que debieran asistir á las sesiones.

El Diputado Aguilar B.—Comprendo perfectamente las razones que mueven al Diputado señor Vargas, para hacer la proposición de que se trata. No deja de ser impropio, como ya he manifestado en otra ocasión, eso de mandar reponer suplentes sin que los propietarios á

quienes suplir. En el caso presente no opino por la dispensa de los trámites, porque el artículo 83 de la Constitución, en mi concepto no admite interpretación, pues las leyes fundamentales son principios claros que no deben interpretarse. Por eso opino, que el asunto se pase á la Comisión para que, estudiándolo detenidamente, dé con su informe la mayor suma de luz para su decisión.

El Diputado Montero.—La proposición del Diputado Vargas sería para mí muy simpática si se tratara de una reforma constitucional. Yo la acogería desde luego sin ninguna discusión, pero como ha dicho el Representante Aguilar, el artículo 83 de la Constitución está sumamente claro. Me parece que no hay lugar á duda, y es una regla de derecho, que las leyes claras no deben interpretarse. Tratándose de la Ley Fundamental, sería muy arriesgado entrar en interpretación. Por eso yo estaría por que se dé á la proposición los trámites de ley.

El Diputado Vargas.—Como autor de la moción no tengo inconveniente en retirarla para que se dispense á mi proyecto los trámites del Reglamento, no por que no lo crea necesario sino por que desde que hay alguna duda en los señores Diputados, desearía se hiciera luz en el asunto.

El señor Presidente.—Queda retirada y pase á la Comisión correspondiente.

Se cerró la sesión á las diez de la noche.

SESIÓN 12ª ordinaria celebrada á las seis de la tarde del diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—Presidencia de don Francisco M. Iglesias.—Diputados: Esquivel, Sáenz, Tinoco, Jiménez, Hernández P., Cardona, Castro, Méndez, Vargas M., Rodríguez, Fernández, Sibaja, Davila, Flores, González, Mata V., Sancho, García, Alvarado, Montenegro, Aguilar B., 1er. Secretario y Montero 2º Secretario.

Leída y discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Se presentó en el salón de sesiones don Jenaro Cardona, Diputado suplente por la Provincia de San José y acompañado de los Secretarios de la Asamblea, prestó ante ésta el juramento constitucional, ocupando en seguida su asiento.

Se procedió á la elección de segundo Secretario en reposición de don Rafael Iglesias, por medio de papelita escrita, y hecho el escrutinio resultó electo el Lic. don Félix A. Montero, quien tomó posesión de su puesto.

Dióse lectura á un memorial de don Adolfo Valverde, en que pide pensión por sus servicios en la carrera del magisterio, el cual pasó á estudio de la Comisión respectiva.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda, referente al decreto n.º 6 emitido por la Comisión Permanente, en el año próximo pasado, se puso á discusión.

El Diputado Vargas M.—Para que todos podamos conocer perfectamente los antecedentes á que se refiere el dictamen que se ha leído, pido á la Secretaría dé lectura á todo el expediente respectivo.

La Secretaría leyó el proyecto de decreto.

El Diputado Aguilar B.—Si el Diputado Vargas quiere que la Secretaría continúe leyendo la tramitación que va en seguida, se hará así.

El Diputado Vargas M.—El informe del señor Ministro solamente.

Leído el informe por la Secretaría, se dió por discutido el dictamen en referencia y se aprobó.

El señor Presidente.—No habiendo acompañado la Comisión á su informe el correspondiente proyecto de decreto, la Secretaría lo formulará para presentarlo mañana.

Se dió primer debate al decreto n.º 2

emitido por la Comisión Permanente.

El Diputado Vargas M.—La Comisión Permanente al emitir una ley está obligada por la Constitución á darle todos los trámites. En ese concepto á esta ley han precedido los tres debates correspondientes. Así es que yo creo que sería suficiente para aprobar una ley de la Comisión Permanente, que el Congreso, convencido de su bondad, le diera la aprobación sin necesidad de darle tres debates. Hace tiempo que se confunde la ley con el decreto y debe evitarse eso marcando su diferencia. La ley es para lo futuro y el decreto para lo pasado.—Hago moción, pues, para que se supriman esos debates, puesto que ya se dieron á ese decreto los exigidos por la Constitución.

Se puso á discusión la moción del Diputado Vargas.

El Diputado Aguilar B.—A primera vista parece tener razón el Diputado Vargas; pero fijándose bien no la hay: ley es la dada por la Comisión Permanente y ley la que va á dar el Congreso aprobando los actos de que conoció.—Por consiguiente una y otra deben sufrir los debates respectivos. Por otra parte entre nosotros no ha habido diferencia entre ley y decreto: se usan indistintamente, pues ambas emanan ó tienen su fuente en el Poder Legislativo. En otros países, como se ha dicho varias veces, se deslindan bien, diciéndose ley la que emana de la voluntad real y decreto la que viene de las Cortes. En virtud de lo dicho y debiendo el Congreso darse cuenta minuciosa de los actos de la Comisión Permanente, soy de parecer que no debe omitirse ningún trámite.

El Diputado Vargas M.—Yo creo que tendría razón el Diputado Aguilar cuando el Congreso viera la necesidad de reformar la ley ó negarle su aprobación.—Entonces estaría bien que esa ley tuviera que sufrir seis debates. Pero cuando simplemente se da una aprobación, no hay necesidad, y mucho menos si ha surtido ya sus efectos, pues en estos casos no hace más el Congreso que sellarla con su aprobación. No veo razón lógica que explique el porqué de estos tres debates. Yo haría esa diferencia. Cuando se hacen observaciones á alguna ley está bien que sufra todos los trámites; pero cuando no se hacen modificaciones no hallo razón de ser á seis debates para una ley ó decreto que no se altera en nada.

El Diputado Sáenz.—Yo soy de la misma opinión que el Representante Vargas. Creo que una vez lo he manifestado en este mismo lugar. Es verdad que el Congreso ha tenido que darle los tres debates á toda ley emitida por la Comisión Permanente, aunque esté enteramente de acuerdo con ella: pero es una costumbre que no tiene razón de ser, si no es que el Congreso le haga alguna reforma, pues en ese caso sí debe sufrir todos los trámites de la Constitución porque es una nueva ley desde el momento que se han introducido reformas; pero si el Congreso acepta la ley tal como está emitida por la Comisión Permanente, puesto que ya ha sufrido los tres debates tiene todas las cualidades que exige la Constitución. Por mi parte, como he dicho, siempre he opinado de la manera que ha manifestado el señor Diputado Vargas, y desearía que ahora estableciéramos la costumbre de antes, pues no pasa de dos ó tres años que se ha seguido la práctica de darle tres debates en el Congreso á los decretos emitidos por la Comisión Permanente. Ahí va refiriéndome al caso presente, es decir á decreto que se está discutiendo ni la misma Comisión Permanente pudo haberle dado tres discusiones por ser un decreto momentáneo. La Comisión Permanente procedió á suspender las garantías individuales porque era necesario, y no precisaba hacerlas inmediatamente, no pudo dar tres debates en la ley, no pudo dar tres debates en el decreto, porqué antes de emitir el decreto, porqué entonces ya no llenaba el objeto que el

Gobierno se proponía. Estoy de acuerdo con el señor Diputado Vargas y ojalá el Congreso apruebe esa moción.

El Diputado Aguilar B.:—Siento estar en desacuerdo, tanto con el señor Diputado Vargas como con el señor Diputado Sáenz. Si hay motivo ó razón para dar tres debates á aquellas leyes que comprenden tres, cuatro ó cinco artículos, también la hay para aquellas que solo tienen uno. Me fundo en que se necesitan tres debates por que como ley que es, necesita pasar por los trámites determinados por la Constitución para la emisión de las leyes. Por otra parte ¿qué se haría en el caso presente si el Congreso le negara su aprobación á esa ley que suspendió las garantías individuales?—No se puede dejar sin efecto lo que ya ha pasado; pero el Congreso puede darle un voto de censura á la Comisión Permanente, y para negarle su aprobación á ese decreto necesita darle los tres debates.

El Diputado Vargas M.:—Hace mucho tiempo se viene haciendo entre lo que es ley y lo que es decreto, una triste confusión. La ley se refiere á hechos futuros, pero no legisla para hechos pasados. Precisamente el que tenemos á la vista es un decreto porque legisla sobre un hecho consumado. No se va á dar una ley, se va á aprobar un acto de la Comisión Permanente. Creo que no hay motivo para cuestionar si se me concede esa distinción.

El Diputado Aguilar B.:—Por simple cortesía voy á contestar al señor Licenciado Vargas acerca de la lamentable confusión de lo que es ley y lo que es decreto. En otros países, es cierto que se hace la diferencia, que verdaderamente existe entre ambas cosas, pero aquí siempre ha sido lo mismo decreto que ley.

El Diputado Vargas M.:—Como autor de la moción tengo derecho para tomar la palabra el número de veces que crea conveniente. Si hemos caído muchas veces en errores, yo creo que debemos trabajar por salir de ellos. Marquemos bien la diferencia que existe, y entonces podremos hacer las distinciones del caso.—Ley es una disposición que establece para el futuro, pero la simple aprobación de un acto que ha surtido sus efectos, eso no es ley ante ningún buen principio.

El Presidente:—Esta cuestión es enteramente nueva entre nosotros é importa mucho resolverla. Se ha suscitado con motivo de la revisión hecha por el Congreso, del decreto emitido por la Comisión Permanente, respecto á suspensión de garantías; y se discute si se debe dar á este acto una simple discusión previa á ser aprobada ó si debe pasar por todos los trámites constitucionales. Esa es la cuestión. Parece una anomalía, una contradicción el que tratándose de asuntos que han sufrido ya los trámites constitucionales, vuelvan á tener que pasar por este aro, y mucho más cuando se trata de decretos, acuerdos, leyes ó como se les llame, que en su mayor parte han surtido ya, plenamente, sus efectos. ¿A qué fin hacer sufrir á estos asuntos, por segunda vez, aquellos trámites por donde ya pasaron? ¿A qué fin gastar un tiempo muchas veces precioso en llenar esas formalidades? Este es un lado de la cuestión. Vamos á verlo por su otro aspecto. En muchas de esas disposiciones emitidas por la Comisión Permanente hay varios artículos, algunos de ellos aceptables, otros discutibles, porque ha venido alguna moción ó alguna observación sobre ellos, para modificarlos ó eliminarlos, y en tal caso, natural parece que el resultado será un acto nuevo.—Por ejemplo, tratándose del asunto que se discutió en la sesión del viernes pasado, sobre la ley que autoriza á la Compañía "River Plate Trust" y al concesionario de Mr. Keith, de prescindir de ciertas formalidades legales en beneficio del asunto de que se trata en esa misma ley, con ese motivo se hicieron observaciones sustanciales, radicales, y parece que en

tal caso debiera ésta sufrir las tres discusiones constitucionales. La cuestión es seria, y esta es la oportunidad de resolverla y de fijar bases que en lo futuro puedan servir como norma para dirimir semejantes asuntos.

El Diputado Vargas:—Si mal no recuerdo creo que había tenido el honor de hacer la distinción conveniente. Cuando se trata lisa y llanamente de aprobar una ley que ya surtió sus efectos, creo que siempre se puede prescindir de los tres debates que exige la Constitución; pero cuando se trata de aprobar una ley que va á surtir sus efectos, debe sufrir todos los trámites constitucionales, máxime si se trata de hacerle modificaciones. Yo haría la siguiente proposición á la Cámara: que cuando la ley se refiera á hechos pasados y consumados, se prescindiera de esos trámites, y que cuando la ley mire á lo futuro, se someta á todos los trámites constitucionales.

El Diputado Castro:—El señor Aguilar Barquero tiene mucha razón. Él dice perfectamente que á todo decreto emitido por la Comisión Permanente, ya sea de uno ó muchos artículos, debe dársele tres discusiones, con el objeto preciso de que el Congreso tenga conocimiento tanto de la ley como de los motivos que tuvo la Comisión Permanente para emitirla. Si aquí se presenta un dictamen, ese dictamen es debido al estudio de una Comisión. El Congreso no tiene conocimiento de la ley, ni de sus motivos. Sólo tres individuos la conocen en el momento de presentarla al Congreso, y no es posible que el Congreso se forme juicio cabal en una sola discusión y no puede proceder con acierto mientras no se le den á ese proyecto dos ó tres debates ya sea para aprobarlo ó para improbarlo. Daré mi voto en contra de la moción del Diputado Vargas.

El Diputado Mata Valle:—No voy á aducir ninguna razón de fondo sino simplemente una razón de conveniencia en apoyo de lo expuesto por el señor Aguilar Barquero; y esa razón de conveniencia se basa en mi calidad de miembro de la Comisión Permanente. Creo que todos y cada uno de los miembros de la Comisión Permanente están interesados en que á las leyes emanadas de ésta se den los trámites legales y se las estudie con pausa. Esas leyes pueden ser atacadas, puede levantarse contra ellas la desaprobación, y todos y cada uno de los miembros de la Comisión Permanente está en el deber de defender sus actos. Esto no pudiera hacerse en una sola discusión, talvez tratándose de asuntos graves. Es verdad que la ley que se discute ha surtido ya sus efectos y que por lo tanto no podría volverse sobre ella. Sin embargo, más vale establecer una regla general, y que éstas, á excepción de hoy, sigan esa regla; pero, repito, á esta ley es de suma importancia que se le den los tres debates.

El Diputado Rodríguez:—Estoy de acuerdo también con lo manifestado por el señor Diputado Aguilar Barquero. Creo que á los decretos de la Comisión Permanente debe dárseles los trámites constitucionales, y me fundo para creerlo en que según la Constitución, la Comisión Permanente no tiene más facultad que la de emitir decretos urgentes á iniciativa del Poder Ejecutivo; pero entiendo que esos decretos de la Comisión Permanente necesitan de la aprobación del Congreso, y por consiguiente no vienen á hacer en realidad sino proyectos de decreto. Dice la Constitución: "Ningún proyecto de ley se aprobará en el Congreso, sin haber sufrido previamente tres debates y cada uno en distinto día." Así es que los decretos de la Comisión Permanente no deben considerarse como leyes si no han sido aprobados por el Congreso después de darles los tres debates constitucionales.

El Diputado Sáenz:—Yo he sido de la opinión del señor Representante Vargas porque he creído y creo que ha sido una costumbre introducida de tres á cuatro

años á esta parte eso de darles en el Congreso tres debates á los decretos de la Comisión Permanente, y además como muy bien ha dicho el señor Representante Vargas, esos decretos han sufrido ya los tres debates que la Constitución exige. Yo creo que no hay necesidad de esos trámites, á no ser que la ley tenga varios artículos y que la discusión abrace diferentes materias ó porque se le haga alguna objeción á la ley. No quiero insistir sobre esta cuestión porque podría suponerse que tenía interés en que el Congreso no estudiara bien nuestros actos. Yo más bien desearía y lo mismo creo que desean los demás miembros de la Comisión Permanente; que el Congreso estudie sus actos con detenimiento; pero como he dicho, apoyo la moción, porque lo creo muy razonable.

El Diputado Montero:—Yo estoy perfectamente de acuerdo con la opinión del Diputado Aguilar Barquero. El argumento principal que se presenta en favor de la moción, prueba en mi concepto, que no debemos aprobarla. Se dice, que tratándose de leyes de la Comisión Permanente, no tienen objeto los tres debates, y yo creo que ese argumento tiene su origen en la costumbre que ha habido de dar por buenos todos los actos de la Comisión Permanente, sean así ó no lo sean; pero yo creo que nosotros debemos principiar por examinar lo que vamos á aprobar para ver si efectivamente merece aprobación ó no; y si no merece aprobación darle nuestra improbación si es necesario. ¿Porque son hechos consumados debemos nosotros darles esa aprobación? Entonces no tendría objeto el sometimiento que hace la misma Constitución, de esos actos de la Comisión á la próxima legislatura.

El Diputado Vargas:—Lejos de mí la idea de que se festine ninguna resolución en los asuntos que están encomendados á la Cámara. Los argumentos de los señores Diputados que han atacado mi moción tienden nada más que á pedir tiempo para que el Congreso examine con toda detención los actos de la Comisión Permanente, y agrega que es esta la oportunidad de que los miembros de la Comisión salgan al palanquero á defender sus actos. Yo no veo la necesidad de que los señores miembros de la Comisión salgan al palanquero cuando no se trata de atacar ninguna de sus resoluciones sino más bien de aprobarlas.—Nosotros no podemos hacer retroceder los hechos pasados. Estamos dispuestos á apoyar esa ley, en ejercicio del art. 94 de la Constitución. Si á ese acto de la Comisión Permanente pudiéramos darle nuestra aprobación, santo y bueno que cumpliéramos con todas las formalidades que la Constitución exige.

El Diputado Aguilar B.:—Una sola observación al Diputado Vargas. Es cierto que nosotros no podemos volver sobre hechos pasados; pero si el Congreso no encuentra justificable el acto de la Comisión Permanente, no podría derogarlo, pero como dije antes, sí podría darle un voto de censura.

El Diputado Vargas M.:—La verdad del caso es que sobre este asunto no podemos decidir sino es hasta que venga la Memoria correspondiente acompañada de los documentos respectivos. Entonces podremos ver cómo se ha gastado ese dinero y podremos juzgar si la Comisión hizo bien al autorizar al Ejecutivo para hacer uso de esos fondos.

El señor Presidente:—Observarán los señores Diputados que hay dos puntos en cuestión: el principales si los decretos ó acuerdos dados por la Comisión Permanente, deben sufrir ó no los tres debates constitucionales. Este es el punto principal; pero el Diputado señor Vargas últimamente ha hecho una indicación muy oportuna respecto á la aprobación ó improbación al decreto en que se faculta al Poder Ejecutivo para hacer uso de los fondos que crea necesarios para la conservación del orden público; difiere este asunto para cuando vengan

los anexos correspondientes á la Memoria de Hacienda. De modo que se dará el voto sobre el asunto principal, y sobre el segundo yo creo que tiene razón el Diputado Vargas y que convendría diferir este asunto para más tarde, para su oportunidad, mejor dicho, creo haber incurrido en un error al referirme al punto que se está discutiendo. Tomé la disposición referente á la inversión de fondos públicos para la conservación del orden, y ahora acato que se trata de la suspensión de garantías.

El Diputado Dávila:—Como miembro que soy de la Comisión, se me ha hecho una observación que creo muy justa y como aquí en el Congreso hay seis ó siete abogados, desearía oír la opinión de ellos. Me refiero á esas suspensiones del orden constitucional, si son legales ó no, pues con razón se dice, que no debe haber términos medios en el orden constitucional.

El Presidente:—Se trata de resolver si deben sufrir tres debates ó no las disposiciones de cualquier género emitidas por la Comisión Permanente. Sobre eso se va á tomar la votación.

El Diputado Vargas:—Suplico al señor Presidente, que al poner á votación mi proposición sea en los dos conceptos que he indicado: primero, que cuando el Congreso está en disposición de dar su aprobación á un decreto cuyos efectos ya pasaron, no debe sufrir los debates de ley; pero que cuando se vaya á derogar ó reformar, entonces sí. En esos dos conceptos hice mi proposición, y así suplico al señor Presidente se sirva tomar la votación.

El Diputado Sibaja:—Yo respeto mucho la opinión de los señores Representantes Vargas y Sáenz; pero estoy de acuerdo con la opinión del señor Diputado Aguilar Barquero, porque los decretos de la Comisión Permanente son condicionales, están sujetos á la aprobación del Congreso y por tanto para ratificarlos creo que debe dárseles todos los trámites de ley.

Se consideró suficientemente disendida la moción del señor Vargas y fué desechada en su primer punto. Dado, pues, primer debate al proyecto que estaba en discusión, se señaló para el segundo la sesión próxima.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos momentos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Se dió lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión Permanente, por el que se asigna una pensión á la señora Josefa Calderón, viuda del soldado Pío Cruz.

Concluida ésta, previa lectura de los antecedentes respectivos, fué aprobado, quedándolo en consecuencia el proyecto de decreto á que el mismo se contrae. Se le dió su primer debate, señalándose para el segundo, la sesión siguiente.

Se dió lectura al proyecto de decreto presentado por la Secretaría previo á la aprobación de los decretos números 9 y 13 emitidos por la Comisión Permanente, al cual se le dió su primera discusión, señalándose para la segunda, la próxima sesión.

Dióse lectura al dictamen de la Comisión de Guerra, sobre aprobación del decreto número 1, emitido por la Comisión Permanente, por el que se excusa ésta de dictaminar en razón de ser pensiones de pura gracia y por lo tanto pasarse á la Comisión respectiva.

El señor Presidente manifestó estar de acuerdo con los miembros de la Comisión y por lo tanto lo pasó en estudio á la Comisión de Gracia.

Siendo las nueve de la noche se levantó la sesión.

El Taquígrafo,
DAVID HINE